

DISPONGO:

Artículo 1º. Se acuerda el cese de actividades académicas del Conservatorio de Música y Danza no estatal de grado elemental de Almería.

Artículo 2º. Los expedientes académicos de las alumnas que continúen cursando estudios musicales y de Arte Dramática y Danza se trasladarán de oficio al Centro que la Delegación designe.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto tendrá efectos administrativos y académicos desde 1º de septiembre de 1987.

Sevilla, 14 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se abre el plazo de convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de la inversión en los Centros docentes concertados, y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas.

La Disposición Adicional Novena del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, establece que la Administración podrá coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a la construcción y equipamiento escolar en los Centros Privados Concertados, siempre que presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significada social.

Con el objetivo de ayudar en la financiación de las inversiones de dichos Centros educativos que respondan a necesidades urgentes e ineludibles según lo establecido en la citada disposición adicional novena, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1º. Convocar concurso público para ayudar a la financiación de los gastos de inversión de los Centros docentes Concertados.

El importe total a distribuir por este concepto será de un máximo de 90 millones de pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de 5 millones de pesetas por ayuda y centro docente.

Artículo 2º. Las solicitudes se ajustarán necesariamente a los modelos normalizados anexos a la presente orden y deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 3º. El plazo para la presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 1988.

Artículo 4º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, una vez comprobados la exactitud y veracidad de los datos que se manifiesten en las solicitudes las remitirán debidamente informadas a la Dirección General de Planificación y Centros para el trámite y propuesta de resolución que proceda, dentro de los veinte días siguientes al término del plan establecido en el artículo anterior.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia devolverán a los interesados aquellas solicitudes en las que hubiese datos incorrectos, concediéndole un plazo de 10 días para que sean debidamente cumplimentadas.

Artículo 6º. Podrán solicitar la concesión de estas ayudas los centros docentes que respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social, según lo previsto en la disposición adicional novena del Real Decreto 2377/85.

A estos efectos se entiende por iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social sea mayoritaria, siempre que ninguno de ellos posea más del 25% de dicho capital.

Artículo 7º. En la evaluación de la calidad del servicio educativo que prestan estos centros se tendrá en cuenta la participación de los

mismos en programas de renovación pedagógica, dándose preferencia a los autorizados a tales efectos por la Consejería de Educación y Ciencia: Reforma de las enseñanzas, Integración de alumnos con minusvalías, Educación Compensatoria y otras.

Artículo 8º. Podrán ser beneficiarios de dicha ayuda los titulares de los Centros docentes Concertados de Andalucía que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener formalizado concierto educativo con la Administración Educativa de Andalucía.

2. Acreditar que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro, anteriores al curso 88/89, acompañándose a la solicitud documentación del préstamo concedido, aplicación del mismo, fecha de concesión y cantidad global pendiente de reintegro.

Si la inversión no ha sido realizada, los titulares de los Centros docentes Concertados presentarán un proyecto de inversiones derivado de necesidades urgentes que redunden en la mejora de la calidad de la enseñanza, el cual en el caso de que se destinen a obras constará del anteproyecto y presupuesto de las mismas.

Comprometerse a dedicar la totalidad de la ayuda solicitada a la reducción o cancelación de las deudas contraídas o de aplicar la inversión al proyecto presentado.

Artículo 9º. Tendrán preferencia de recibir estas ayudas:

a) En cuanto a los peticionarios: Aquellos centros cuya titularidad corresponda a una Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Cooperativa mixta, Cooperativa de padres y otros, por este orden.

b) En cuanto al destino de la inversión: Haber solicitado o proyectar la inversión para obtener la clasificación definitiva, creación del Centro para atender necesidades de escolarización y otras causas, por este orden.

c) En cuanto a la percepción de ayudas: No haber tenido acceso a ayudas de capital de cualquier Departamento de la Administración del Estado en los últimos cinco años y el interés del proyecto de inversiones presentado, en función de la cuantía de la deuda viva acreditada en el momento de la solicitud.

Artículo 10º. La resolución de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será comunicada a todos los centros que la hayan solicitado por los correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 11º. Los titulares de los centros a los que se haya concedido las ayudas presentarán en el plazo de un mes desde la fecha de libramiento de las mismas la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud o las facturas originales acreditativas de la inversión realizado por montante nunca inferior a la subvención concedida por lo Consejería.

Si transcurrido el plazo de un mes no se presentase la documentación mencionada la Dirección General de Planificación y Centros ordenará el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso deban exigirse.

Artículo 12º. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para que adopte las medidas oportunas para el cumplimiento de lo establecido en lo presente Orden.

Sevilla, 22 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Modelo de solicitud de ayuda para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados.

Centro n° de código
n° identificación fiscal domicilio
..... D. Postal Teléfono
Municipia Provincia
Nivel educativo concertado n° unidades
Fecha del concierto fecha modificación concierto
..... clase de autorización fecha de autorización
..... n° unidades autorizadas

Cooperativa de Profesores
 Sociedad Anónima Laboral
 Cooperativa Mixta
 Cooperativa de Padres
 Entidad de similar significado social
 Otros (especificar)

D., mayor de edad, con D.N.I.
 actúa en propio nombre y derecho y es titular del Centro citado.

D., actúa como representante de la
, titular del citado Centro, constituido
 mediante escritura pública, que acompaña, número
 expedida en ante el notario D.
 y otorgada dicha representación, según consta en escritura de
 poder que adjunta, número
 expedida en ante el notario D.

1°. Hace constar que el importe total de su deuda por gastos de
 inversión, al día de hoy, asciende a un total de
 pesetas, según acredita con certificación expedida por el Banco/
 Caja de Ahorros

2°. Presenta proyecto de inversiones urgentes a realizar por un
 presupuesto de

Solicita: de acuerdo con lo establecido en la Orden de ... de ... de
 1986, se le conceda ayuda por un importe de
 pesetas para la financiación de los gastos de inversión realizados/a
 realizar en el mencionado Centro y cuya documentación se acom-
 paña comprometiéndose a cumplir y observar lo dispuesto en esta
 materia, en la citada Orden.

..... a de de 1988

ORDEN de 23 de junio de 1988, por la que se establece
 el modelo de impreso de matrícula para los Centros de Forma-
 ción Profesional de la Comunidad Autónoma.

En la Resolución de 12 de junio de 1986 de la Dirección General
 de Ordenación Académica, se establece el modelo unificado de
 impreso de matrícula que debía utilizarse en los Centros Públicos y
 Concertados de B.U.P. de la Comunidad Autónoma, así como la
 normativa y plazos para su tratamiento informático. Vista la expe-
 riencia positiva que este proceso ha supuesto en otros niveles
 educativos consiguiendo con ello una mayor rapidez y racionaliza-

ción en la informatización de estos datos y facilitando la planifica-
 ción y ordenación de la red de Centros, esta Consejería de Educa-
 ción y Ciencia ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir del curso 1988/89 los Centros de Formación
 Profesional, dependientes de esta Consejería, utilizarán un mismo
 tipo de impreso para la matriculación de sus alumnos igual al que
 figura en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Cada impreso constará de tres ejemplares. De ellos,
 uno quedará en poder del Centro; otro, se destinará a la informati-
 zación de la matrícula con fines estadísticos, debiendo remitirse a la
 correspondiente Delegación Provincial; el último debidamente dili-
 genciado, se devolverá al alumno como resguardo.

Tercero. Todos los ejemplares de un mismo Centro que deban
 ser remitidos a la Delegación Provincial, se enviarán conjuntamente
 una vez finalizado el proceso de matrícula y, en cualquier caso,
 dentro de los diez días siguientes al de finalización del plazo de
 matrícula (junio-septiembre).

Cuarto. Los impresos serán distribuidos por la Consejería de
 Educación y Ciencia a las Delegaciones Provinciales, de las que los
 retirarán los Centros para ponerlos a disposición de los intere-
 sados.

Quinto. Los alumnos que, matriculándose en alguno de los
 Centros a que se refiere la presente Orden, lo hagan en un curso
 experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias, deberán
 adjuntar al impreso oficial otro por triplicado y con la misma finali-
 dad que los ordinarios en el que se recojan los datos específicos del
 curso experimental.

Sexto. A los impresos de matrícula se adjuntarán aquellos otros
 que la Consejería de Hacienda pueda determinar para la liquidación
 de tasas y, si se considera oportuno, instrucciones complementarias
 y otras informaciones elaboradas por las Delegaciones Provinciales
 a los propios Centros.

Séptimo. Se faculta a la Dirección General de Planificación y
 Centros para adoptar las medidas oportunas para la aplicación y
 desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 23 de junio de 1988

ANTONIO PAŠCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia